

Notificaciones electrónicas obligatorias con Hacienda



María Fernández García

El 1 de enero de 2011 entra en vigor el Real Decreto 1363/2010, que establece la obligación de determinadas empresas a recibir las notificaciones de Hacienda exclusivamente por internet. Entre ellas, todas las sociedades limitadas y anónimas.

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto 1363/2010, que regula, al amparo de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, la obligación de utilizar medios electrónicos en las comunicaciones y notificaciones de la Agencia Tributaria a determinadas entidades en sus actuaciones y procedimientos tributarios, aduaneros o estadísticos y en la gestión recaudatoria de los recursos de otros entes y Administraciones públicas que tenga atribuida.

Esta Ley, que afecta sobre todo a aquellas sociedades que ya vienen presentando sus declaraciones tributarias por vía telemática, establece aquellos supuestos en los que los medios electrónicos deberán ser la única vía para que las siguientes sociedades reciban las comunicaciones y notificaciones de la Agencia Tributaria:

- Sociedades anónimas.
- Sociedades limitadas.
- Uniones temporales de empresas.
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español.
- Agrupaciones de interés económico, fondos de pensiones, fondos de capital riesgo, etc.

Además, tendrán que soportar esta obligación, con independencia de su forma jurídica, las personas físicas y entidades en las que concurren estas circunstancias:

- Estuvieran inscritas en el Registro de Grandes Empresas.
- Estuvieran inscritas en el Registro de Devolución Mensual.
- Formen parte de un grupo de consolidación fiscal a efectos del impuesto de sociedades o de un grupo de entidades a efectos del IVA.

A partir del 1 de enero de 2011, los medios electrónicos serán la única vía para que determinadas sociedades reciban comunicaciones y notificaciones de Hacienda

Asimismo, la norma regula las excepciones en las que se va a permitir realizar dichas comunicaciones y notificaciones por medios no electrónicos: bien porque las personas interesadas hayan acudido de forma espontánea a las oficinas públicas de la Agencia Tributaria, o bien en aquellos casos en los que la comunicación o notificación electrónica resulte incompatible con la celeridad que requiera la actuación administrativa para asegurar su eficacia. Entre otras, no se realizarán por vía electrónica las siguientes comunicaciones y notificaciones:

- Aquellas en las que el acto a notificar vaya acompañado de elementos no susceptibles de conversión en formato electrónico.

- Las que deban practicarse mediante personación en el domicilio fiscal del obligado o en otro lugar señalado al efecto por la normativa o en cualquier otra forma no electrónica.
- Las que efectúe la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas.
- Las que contengan medios de pago a favor de los obligados.
- Las que deban practicarse con ocasión de la participación por medios electrónicos en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La Agencia Tributaria notificará a los sujetos obligados, por medios no electrónicos, su inclusión en el sistema de dirección electrónica habilitada. No obstante, serán las empresas las que deberán acceder a la página web de la Agencia Tributaria para conocer la dirección de correo asignada.

Este nuevo sistema obligará a las empresas a consultar el buzón cada 10 días, margen que existe desde que la Agencia Tributaria envía una notificación hasta que la empresa confirma que la ha recibido. En caso contrario, se considerará rechazada, lo que conlleva que Hacienda inicie procedimientos de apremio y aplique sanciones ::